

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atracado 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Lunes 22 de octubre de 1951

Núm. 295

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
DECRETO de 9 de octubre de 1951 por el que se convocan elecciones en todos los municipios del territorio nacional.	4754	la Cooperativa de Casas Baratas «Dependencia Mercantil», de Valencia ... ..	4758
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 13 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Prieto Fernández, Capitán de Infantería de Marina, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... ..	4754	Orden de 29 de septiembre de 1951 por la que se declara vinculada a don Angel Sainz Ruiz la casa barata y su terreno número 36 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos», de Bilbao ...	4758
Otra de 13 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Enrique Puga Cruz, Comandante de Artillería de Estado Mayor, contra resolución del Ministerio del Ejército que le denegó petición relativa a gratificación del mando ... ..	4755	Otra de 29 de septiembre de 1951 por la que se declara vinculada a don José Morgado Cabello la casa barata y su terreno número 12 de la calle 11, manzana 14, del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima Urbanización y Construcciones, pisos bajo y principal, de la calle Almotamid, de la Ciudad Jardín «La Esperanza», de Sevilla.	4759
Otra de 13 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José María Valpuesta Alvarez, Capitán de Infantería, contra resolución del Ministerio del Ejército de 27 de diciembre de 1950.	4755	Otra de 29 de septiembre de 1951 por la que se declara vinculada a don Antonio Rubio Fernández la casa barata y su terreno número 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Asociación Cacereña de Socorros Mutuos», de Cáceres ... ..	4759
Otra de 13 de octubre de 1951 por la que se nombran Porteros Mayores Principales, en ascenso reglamentario, a los señores que se citan ... ..	4756	Otra de 29 de septiembre de 1951 por la que se declara vinculada a doña Pilar Salameiro de Luis la casa barata y su terreno número 102 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 11 de la calle de León Bonnal, de esta capital ... ..	4759
Otra de 16 de octubre de 1951 por la que se dispone la aprobación de los modelos de manómetros T-500-A, T-500-B, T-500-C, T-5000-D, T-5000-F, T-5000-G, T-5000-H, T-5000-J y Etalon T-459, de la casa «Villaró y Cia.», de Barcelona ... ..	4756	Otra de 29 de septiembre de 1951 por la que se declara vinculada a doña Juana Eleuteria Rubio García la casa barata y su terreno número 18 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Asociación Cacereña de Socorros Mutuos», de Cáceres ... ..	4760
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 15 de octubre de 1951 por la que se crea en Melilla y en Jerez de la Frontera un Centro Sanitario Comarcal ... ..	4756	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 3 de septiembre de 1951 por la que se aprueba expediente de obras de adaptación en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona ... ..	4756	Orden de 19 de septiembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rebollo de Duero, provincia de Soria ... ..	4760
Otra de 28 de septiembre de 1951 por la que se concede una subvención de 45.000 pesetas a la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos ... ..	4757	Otra de 4 de octubre de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Industrias lácteas» en León ... ..	4760
Otra de 13 de octubre de 1951 por la que se dispone cese en sus funciones como Vocal de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional don José Sinués Urbioia ... ..	4757	Otra de 4 de octubre de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Capacitación de Viticultura y Enología» en Mota del Cuervo (Cuenca) ...	4761
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
Orden de 6 de octubre de 1951 por la que se establece el aseguramiento, obligatorio de la enfermedad profesional denominada «nistagmus de los mineros» ... ..	4757	Otra de 10 de octubre de 1951 por la que se readmite al servicio activo del Estado a don Francisco Iborra Iborra como Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil ... ..	4761
Otra de 29 de septiembre de 1951 por la que se declara vinculada a don Manuel Villanueva Belenguer la casa barata y su terreno número 9 del proyecto aprobado a		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
		<b>JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría la Secretaría del Juzgado Municipal de Villaviciosa (Oviedo) ... ..</b>	
		<b>HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalando los días de pago de haberes pasivos correspondientes a mes de octubre de 1951 ... ..</b>	
		<b>GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Anunciando subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Alcañiz y su estación férrea ...</b>	

	PÁGINA	PÁGINA
OBRAS PUBLICAS.— <i>Subsecretaría</i> .—Anunciando vacantes de los Servicios de este Departamento	4762	
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> .—Autorizando a don Buenaventura Alonso Grijalba para aprovechar aguas del río Najerilla con destino a producción de energía eléctricas	4762	
Autorizando a don Antonio Lopez Gutiérrez para derivar el caudal de agua que se indica del río Alagón con destino a riegos	4762	
EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Primaria</i> .—Dando normas a las que deberán sujetarse los peticionarios de material y mobiliario escolar	4763	
AGRICULTURA.— <i>Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial</i> .—Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Almería	4763	
<i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco</i> .—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona quinta (provincias de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Vizcaya y Zaragoza). (Continuación.)		4764
AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA.— <i>Servicio de la Madera</i> .—Rectificación a la Circular número 32 del Servicio de la Madera publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de agosto de 1951, número 240		4764
COMERCIO.— <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria</i> .—Concediendo autorización a los fabricantes que se indican, para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases de conservas		4764
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 9 de octubre de 1951 por el que se convocan elecciones en todos los municipios del territorio nacional.**

Al objeto de dar exacto cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, sobre constitución de los Ayuntamientos, procede llevar a efecto la renovación de la mitad de los Concejales elegidos en virtud del Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Por ello, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en los artículos setenta y siete y ochenta y ocho y Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Régimen Lo-

cal, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, se convoca elecciones en todos los Municipios del territorio nacional para renovar, por sufragio, la mitad de los Concejales elegidos en virtud del Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

**Artículo segundo.**—Se señalan los días veinticinco de noviembre y dos y nueve de diciembre próximo para que en ellos tengan lugar, sucesivamente, las votaciones para elegir los Concejales de los tres grupos que integran los Ayuntamientos, mediante sufragio de los vecinos Cabezas de Familia, de los Compromisarios designados por la Organización sindical y de los Concejales que por los dos grupos anteriores lo han de hacer para los correspondientes al representativo de las Entidades económicas, culturales y profesionales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 13 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Prieto Fernández, Capitán de Infantería de Marina, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de agosto último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Juan Prieto Fernández, Capitán de Infantería de Marina, Comandante honorífico, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo;

Resultando que por aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943 el Consejo Supremo de Justicia Militar señaló, con fecha 12 de julio de 1948, al Capitán de Infantería de Marina, Comandante honorífico, don Juan Prieto Fernández, el haber pasivo mensual de mil pesetas, a partir de 1.º de julio de 1941; y que en 16 de octubre de 1950, el mismo Organismo rectificó dicho señalamiento y lo fijó en 558,33 pesetas, por haberse padecido error al determinar la primera cantidad, ya que se había computado a efecto de quinquenio el tiempo de retirado extraordinario que sirvió como movilizado desde 18 de julio de 1936 hasta 31 de mayo de 1942, y, de conformidad con lo resuelto por el Consejo de Ministros, aceptando el dictamen del de Es-

tado, dicho tiempo no es computable a los efectos indicados;

Resultando que el interesado impugnó, mediante los recursos de reposición y agravios establecidos en la Ley de 18 de marzo de 1944, el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que modificaba su haber pasivo, alegando que la Administración no puede volver sobre sus propios actos, una vez transcurrido el plazo de cuatro años previsto en la Ley de 22 de junio de 1894, y en el caso presente el citado plazo ha transcurrido con exceso, ya que la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar que le asignó la cantidad de 1.000 pesetas como pensión, le dió efectos a partir de 1.º de julio de 1941, y su revocación tiene fecha de 16 de octubre de 1950;

Resultando que el referido Consejo, al desestimar el recurso de reposición, manifestada que no ha transcurrido el plazo de cuatro años prevenido para que la Administración pueda revocar sus acuerdos;

Vistos los acuerdos del Consejo de Ministros de 17 de febrero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de marzo) de 1950; 23 de mayo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de mayo) del mismo año; la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso de agravios consiste en determinar entre qué fechas debe computarse el plazo de cuatro años fijado por la doctrina sentada en esta jurisdicción, entre otros casos, por los acuerdos resolutorios de recursos de agravios, aprobados en Consejo de Ministros

por Ordenes de 17 de febrero y 23 de mayo de 1950, a partir del cual no puede la Administración revocar sus propios acuerdos, salvo en el caso de que se trate de un simple error material; y más concretamente, si la fecha desde la cual comienza a correr el repetido lapso de tiempo es la de la adopción del acuerdo o aquella a la que se retrotraen sus efectos jurídicos;

Considerando que, además de haber quedado perfectamente especificado en las dictadas resoluciones del Consejo de Ministros que el plazo de cuatro años debe transcurrir entre la fecha del acuerdo y su revocación es, por otra parte, evidente que, cualquiera que sean los efectos jurídicos otorgados a una resolución lo relevante para apreciar la seguridad jurídica que persigue la doctrina en cuestión es el momento en que se toma el acuerdo y aquel en que se revoca, por lo que parece obvio concluir que entre esos dos días deben transcurrir los cuatro años, independientemente de las fechas con arreglo a las cuales se mida la eficacia jurídica de los actos de la Administración;

Considerando que en el presente caso los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar son de 12 de julio de 1948 y 16 de octubre de 1950, por lo que no puede entenderse transcurrido el plazo y, en consecuencia, rectificado el haber pasivo del interesado sin que éste alegue nada sobre el fondo de la nueva resolución, proceda denegar la petición del recurrente,

El Consejo de Ministros de conformidad con el dictamen emitido por el Con-

sej de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de octubre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

**ORDEN de 13 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Enrique Puga Cruz, Comandante de Artillería de Estado Mayor, contra resolución del Ministerio del Ejército que le denegó petición relativa a gratificación del mando.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Enrique Puga Cruz, Comandante de Artillería de Estado Mayor, contra resolución del Ministerio del Ejército que le denegó petición relativa a gratificación de mando:

Resultando que con fecha 17 de junio de 1950 promovió el recurrente instancia solicitando la indicada gratificación y alegando que estando destinado en el Estado Mayor del Gobierno Militar de Ceuta, su cometido tiene misión análoga a la de los Jefes de Estado Mayor de las Circunscripciones, no obstante lo cual se encuentra en condiciones de inferioridad respecto a los mismos, dado que teniendo iguales funciones percibe menos devengos;

Resultando que la referida instancia fué desestimada en 30 de agosto de 1950 y contra la misma formuló recurso de reposición en 12 de septiembre del mismo año, y de agravios en 25 de octubre siguiente, reproduciendo en síntesis los argumentos ya expuestos en su anterior instancia;

Resultando que la Ordenación Central de Pagos del Ministerio del Ejército al evacuar su informe manifiesta que para el percibo de la gratificación solicitada es condición indispensable pertenecer a Unidades que figuran en la plantilla vigente, bajo el epígrafe de «Cuerpos Armados»; que el recurrente por el contrario se halla destinado en el Estado Mayor del Gobierno de Ceuta, incluido en el epígrafe de «Administración Regional», bajo el cual sólo le corresponde la gratificación de destino que disfruta, pero no la de mando, reservada exclusivamente por la actual organización a los destinos relacionados en la de «Cuerpos Armados». Por ello propone la desestimación del recurso.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones establecidas por las disposiciones vigentes.

Vistos la Ley de 22 de junio de 1894, Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones que se citan;

Considerando que toda las alegaciones del recurrente, sin precepto legal alguno que en su amparo invoque, reposan sólo en una pretendida analogía de funciones entre el destino que ejerce y el de aquellos que figuran con su mismo grado en las plantillas englobadas bajo el epígrafe de «Cuerpos Armados»;

Considerando que tal analogía, por la naturaleza estricta del recurso de agravios, encaminados a examinar y decidir sobre los producidos en derechos legalmente amparados por expresa disposición, no puede ser estimada en esta jurisdicción;

Considerando que las plantillas están terminantemente especificadas y la adscripción de derechos que respectivamente tiene señalados, por lo que el recurso de agravios en todo caso, de deducirse, debiera haber sido formulado contra la ordenación y estructura de las plantillas, cuya organización está vigente, pero no contra las consecuencias que necesariamente se derivan de las mismas.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado ha resuelto desestimar en todas sus partes el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de octubre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 13 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José María Valpuesta Alvarez, Capitán de Infantería, contra resolución del Ministerio del Ejército de 27 de diciembre de 1950.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José María Valpuesta Alvarez, Capitán de Infantería, contra resolución del Ministerio del Ejército de 27 de diciembre del pasado año, que le desestimó petición de indemnización por traslado de residencia; y

Resultando que el referido Capitán elevó instancia al Ministro del Ejército solicitando la indemnización por traslado de residencia de Jaca a Santa Cruz de Tenerife, ya que había sido absuelto en el proceso que se le seguía y que determinó el traslado aludido;

Resultando que la petición formulada le fué denegada de Orden del Ministro por la Dirección General de Servicios, ya que el interesado no ha sido absuelto con toda clase de pronunciamientos favorables (puesto que le fué impuesto por el Consejo Supremo de Justicia Militar el correctivo de seis meses por falta grave de negligencia), y a tenor del párrafo f) del apartado III del artículo 3 de la C. C. de 15 de diciembre de 1950 («D. O.» número 284);

Resultando que contra el anterior acuerdo el Capitán don José María Valpuesta recurrió en reposición en tiempo hábil suplicando su revocación y que se le declarase con derecho a percibir la indemnización solicitada por aplicación del apartado c) de la C. C. de 18 de febrero de 1943, única en vigor en la fecha de su petición, ya que señala taxativamente el derecho referido para «los que habiendo sido procesados resulten absueltos en el correspondiente procedimiento»; es decir, que como el auto de procesamiento sólo puede dictarse en las causas—por imperativo categórico de la Ley procesal—y aquella sólo se instruirá con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar, por comisión de delitos, resulta evidente que la sentencia absolutoria dictada lleva implícito el reconocimiento de la inexistencia del mismo, y por ende, la plena aplicación de la disposición invocada, sin que a ello se oponga la apreciación de una falta grave no sólo por que ésta supone una infracción de distinta naturaleza, sino porque de haberse estimado como tal desde un prin-

cipio el procedimiento a incoar hubiera sido un expediente judicial en el que no se dictaría auto de procesamiento—privativo de las causas—, y por consiguiente el traslado de residencia no habría tenido lugar; la aplicación del párrafo f) del apartado III del artículo 3 de la C. C. de 15 de diciembre de 1950 se estima inadecuada, por ser de fecha posterior a aquella en que se formuló su petición y no poder implicar la anulación de los derechos perfeccionados antes, de conformidad con los principios entonces imperantes no sólo por no consignarlo expresamente, sino porque ello supondría una manifiesta contradicción con los principios generales del Derecho, con el artículo 3 del Código Civil y con el principio penal de la sola retractividad de las leyes y disposiciones cuando sean beneficiosas para el reo;

Resultando que la Dirección General de Servicios del Ministerio del Ejército se ratificó en su proveído denegatorio, de orden del Ministro y en base a idénticos fundamentos, y el Capitán señor Valpuesta Alvarez recurrió en agravios insistiendo en su pretensión y aduciendo iguales argumentos que en el de reposición;

Resultando que la Dirección General, repetida, de servicios, informa que debe desestimarse el recurso por los argumentos que ya había manifestado;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, la Orden de 18 de febrero de 1943 y la de 15 de diciembre de 1950, ambas el Ministerio del Ejército;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el Capitán don José María Valpuesta Alvarez, al que se ordenó un traslado desde Jaca a Santa Cruz de Tenerife en el año 1947, por haberse dictado contra él auto de procesamiento en causa que se le seguía, tiene derecho a indemnización de traslado por haber sido absuelto del delito que se le imputaba y no obstante haberle sido impuesto el correctivo de seis meses de arresto militar por la falta grave de negligencia;

Considerando que ha de entenderse que la disposición reguladora de esta pretendida indemnización es la Orden de 18 de febrero de 1943, vigente cuando se produjo el mandato de traslado y el traslado mismo, ya que ni la de 15 de diciembre de 1950 dispone expresamente lo contrario, debiéndose entender la derogación que consagra en su artículo 25, dictada para las situaciones posteriores a ella, ni deja de ser esta interpretación y criterio el más ajustado al artículo 3 del Código Civil en el título preliminar de aplicación general, y al espíritu informante de la legislación patria sobre el derecho transitorio e intertemporal, y más concretamente en lo que atañe al respeto de los derechos adquiridos;

Considerando que partiendo de esta base de ser pertinente la aplicación de la Orden de 18 de febrero de 1943, es claro que al decir en su instrucción primera, c) que tendrán derecho a indemnización de traslado «los que habiendo sido procesados resulten absueltos en el correspondiente procedimiento», y esta regla en nada se ha contradicho por el criterio sostenido de orden del Ministro por la Dirección General de Servicio del Ministerio del Ejército, ya que la absolución que sobre el recurrente se ha dictado es solamente con relación al delito imputado, pero no en absoluto, ya que simultáneamente, es decir, en la misma sentencia, se le ha impuesto un correctivo por falta grave, que basta para poder sostener que no ha habido absolución, implicando la afirmación que hace el interesado de que esta palabra debe enlazarse con el delito imputado que determinó el procesamiento, es decir, que basta que no

se aprecie la existencia de delito para poder decirse que ha habido absolución, una distinción que al no haber sido establecida expresamente en la Orden de 18 de febrero de 1943, y en las disposiciones que le precedieron (Orden de 29 de enero de 1934), especialmente en su apartado quinto, Decreto de 16 de octubre de 1942, no puede ser sostenida por esta jurisdicción de agravios, que según dictado de su Ley creadora de 18 de marzo de 1944, habrá de fundarse en sus estimaciones en «vicio de forma o infracción expresa de una ley, un reglamento u otro precepto administrativo»;

Considerando que, a mayor abundamiento, la Orden de 15 de diciembre de 1950, en su artículo 3, apartado III f), abona la interpretación dada por el Ministerio del Ejército como intención y voluntad legislativa que, si bien posteriores, el intérprete, aun ante una verdadera duda, debe tener en cuenta en su función integradora de la norma y de investigación y aplicación del Derecho.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de octubre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de octubre de 1951 por la que se nombran Porteros Mayores Principales, en ascenso reglamentario, a los señores que se citan

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), y como resultado del concurso anunciado por Orden de 26 de agosto próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 de septiembre,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar en ascenso Porteros Mayores Principales, con el sueldo anual de 14.000 pesetas y la antigüedad que se expresa, a los Porteros que se citan a continuación. En los Centros en que actualmente están adscritos se les extenderá la diligencia de cese con tiempo suficiente para que puedan presentarse a tomar posesión de su empleo en el nuevo destino, dentro del plazo reglamentario, transcurrido el cual sin efectuarlo serán declarados cesantes, conforme previene el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Por los Ministerios de que dependen los Centros a que se les destina, se les expedirán los títulos correspondientes, comunicándose a esta Presidencia la fecha de posesión respectiva.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de octubre de 1951.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Ordenador Central de Pagos.

Porteros que ascienden a Mayores Principales

Núm. en la categoría anterior	Nombre y apellidos	Centro en que prestan servicio	Plaza que se les adjudica	Antigüedad como Porteros Mayores Principales
M. 1.ª 139	Gregorio Ruilópez Espeja.	Esc. Artes y Oficios Artísticos, C. Real.	Universidad de Zaragoza ..	15 4 951
M. 1.ª 190	Rafael López Vegas .....	Palacios Exposiciones Retiro .....	Aduena de Barcelona .....	2 5 951

ORDEN de 16 de octubre de 1951 por la que se dispone la aprobación de los modelos de manómetros T-500-A, T-500-B, T-500-C, T-5000-D, T-5000-F, T-5000-G, T-5000-H, T-5000-J y Etalon T-459, de la casa «Villaró y Cia.», de Barcelona.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia suscrita por «Villaró y Cia.», de Barcelona, en la que solicitaba la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 22 de julio de 1947, para fabricar los siguientes manómetros:

Manómetro T-500-A, clase 3,0, concéntrico, de 25 Kg./cm2.

Manómetro T-500-B, clase 3,0, concéntrico, de 10 Kg./cm2.

Manómetro T-500-C, clase 3,5, concéntrico, de 14 Kg./cm2.

Manómetro T-5000-D, clase 4,0, hidráulico sencillez de 300 Kg./cm2.

Manómetro T-5000-F, clase 4,0, concéntrico, de 25 Kg./cm2.

Manómetro T-5000-G, clase 2,5, excéntrico, de 12 Kg./cm2.

Manómetro T-5000-H, clase 3,0, concéntrico, de 30 Kg./cm2.

Manómetro T-5000-J, clase 3,0, de membrana, de 10 Kg./cm2.

Manómetro Etalon, T-459, clase 2,0, de 10 Kg./cm2.

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas en los laboratorios de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, con arreglo a las normas dictadas por Orden ministerial de 22 de julio de 1947, han dado resultados favorables:

Resultando que en virtud de lo anterior, dicha Comisión informa que los referidos aparatos cumplen las condiciones exigidas por las prescripciones vigentes;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos,

Esta Presidencia, de acuerdo con el anterior informe y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien aprobar los modelos de manómetros T-500-A, T-500-B, T-500-C, T-5000-D, T-5000-F, T-5000-G,

T-5000-H, T-5000-J y Etalon T-459, anteriormente reseñados, autorizando su fabricación y utilización en territorio nacional, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud, y disponer lo siguiente:

1.º Los manómetros pertenecientes al sistema y modelos aprobados llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se vigilará periódicamente la fabricación de esta clase de aparatos, a los efectos de que la misma responda en todo momento a las características del modelo que haya sido aprobado por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 22 de julio de 1947.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1951

CARRERO

Ilmos Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de octubre de 1951 por la que se crea en Melilla y en Jerez de la Frontera un Centro Sanitario Comarcal.

Ilmo. Sr.: Los distintos servicios de orden sanitario que existen en Melilla y Jerez de la Frontera requieren ser integrados en cada una de las ciudades en un solo organismo para conseguir su máxima eficacia; por lo que este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea en Melilla y en Jerez de la Frontera un Centro Sanitario Comar-

cal, al que quedarán adscritos los servicios dispensarios que existen en dichas ciudades de Higiene Infantil y Maternal, Higiene Social y Antituberculoso, así como el Laboratorio de Sanidad Exterior, por lo que respecta al Centro de Melilla, que se ampliarán con los de Otorrinolaringología, Oftalmología y Odontología.

2.º Por esa Dirección General se procederá a la más rápida organización de estos Centros, para su pronto funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de octubre de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de septiembre de 1951 por la que se aprueba expediente de obras de adaptación en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de adaptación de un edificio para la nueva Sección de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, sito en la calle de Balaguer número 9, formulado por el Arquitecto don José Domenech Mansana, por un presupuesto de ejecución material de 384.389,28 pesetas, y que asciende a pesetas 488.606,77, una vez adicionadas las partidas siguientes: Honorarios del Arquitecto, por formación de proyecto y dirección de la obra, 3,50 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 6.726,81 pesetas; honorarios del Aparejador, 30 por 100 sobre los anteriores, 2.018,04 pesetas; premio de pagaduría, 0,50

por 100 sobre la ejecución material, pesetas 1.921,94, y pluses de carestía de vida y cargas familiares, conforme a las últimas disposiciones vigentes, 93.550,70 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que las obras son necesarias y urgentes para el acondicionamiento de la nueva Sección de la expresada Escuela; Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, ya que el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de 1 de octubre de 1911, así lo determina en cuanto a las obras por subastas y concursos;

Considerando que la Sección de Conta-

bilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo en 13 de julio y 22 de agosto del corriente año, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe, rectificado, de 488.606,77 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración y se abonen con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de septiembre de 1951 por la que se concede una subvención de 45.000 pesetas a la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Ilmo Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto segundo, del Presupuesto vigente, se consigna un crédito para subvencionar a los Centros, Organismos o Entidades dedicados a enseñanzas dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, oficiales y particulares, otorgadas discrecionalmente por Orden ministerial, crédito que por Orden ministerial de 8 de agosto del corriente año fue distribuido, a efectos administrativos, entre dicha Dirección General y la nueva Dirección General de Enseñanza Laboral.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le señala el artículo 67 de la Ley de la Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, y concretamente de la autorización contenida en la citada referencia presupuestaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Conceder a la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos una subvención de 45.000 pesetas con cargo al crédito indicado.

Segundo.—La mencionada cantidad se librará «en firme» de una sola vez y a favor del Habilitado del Centro, dándose cumplimiento a lo señalado en el Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 15) y a lo dispuesto en el apartado a) del artículo quinto de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero de 1947).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de octubre de 1951 por la que se dispone cese en sus funciones como Vocal de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional don José Sinués Urbola.

Ilmo. Sr.: Por haber cesado en el cargo de Tesorero del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional el excelentísimo señor don José Sinués Urbola, y con arreglo a lo dispuesto en el número quinto del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1949,

Este Ministerio ha resuelto que el excelentísimo señor don José Sinués Urbola, cese en sus funciones como Vocal de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, sin perjuicio de que continúe tomando parte como Vocal en las funciones del Pleno de dicho Organismo, en representación de las Cajas de Ahorro de España.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de octubre de 1951 por la que se establece el aseguramiento obligatorio de la enfermedad profesional denominada «nistagnus de los mineros».

Ilmo. Sr.: El artículo 58 del Reglamento del Seguro de Enfermedades Profesionales de 19 de julio de 1949 prevé el aseguramiento obligatorio de otras enfermedades profesionales, distintas de la silicosis, respecto de la cual se encuentra ya establecido y en pleno funcionamiento el régimen especial a que el citado Reglamento se refiere.

Los estudios llevados a cabo por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes de Trabajo sobre la enfermedad profesional denominada «nistagnus de los mineros» permiten a este Ministerio iniciar la protección de los trabajadores afectados por esta dolencia visual, aun cuando la oscura etiología de la misma y la imprecisión y variedad de sus síntomas supongan un obstáculo que obliga a superar el imperativo de la política social que informa la labor del Estado español.

No debe pues demorarse la solución de este problema social que afecta a un cierto grupo de trabajadores del carbón, a quienes la enfermedad priva de su normal desenvolvimiento por el periodo que sería necesario para obtener una experiencia clínica suficiente, sobre la evolución ulterior de la enfermedad. Así al tiempo que se atiende a la indemnización y readaptación de los afectados se establecen en las presentes disposiciones las normas necesarias para el estudio sanitario, estadístico y social del «nistagnus», que en una segunda etapa podrán ser adaptadas y modificadas de acuerdo con las necesidades de la realidad médico-social.

Por lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Previsión, y vistos los informes previamente interesados del Ministerio de Industria, de la Organización Sindical y del Instituto de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declara de aseguramiento obligatorio en el Seguro de Enfermedades Profesionales el riesgo de la enfermedad profesional denominada «nistagnus de los mineros», conforme a las prescripciones del Decreto de 10 de enero de 1947.

Art. 2.º Se considerará «nistagnus de los mineros» el síndrome constituido por las oscilaciones regulares, involuntarias y rítmicas del globo ocular, con trastornos ópticos y síntomas psiconeuróticos, que por su frecuencia e intensidad incapacite para el trabajo.

Art. 3.º La obligatoriedad del aseguramiento establecida en el artículo primero comprende a las industrias mineras del carbón, las cuales serán clasificadas por cuencas mineras, a efectos de la responsabilidad económica del riesgo.

Art. 4.º Será obligatorio para las Empresas aseguradas el reconocimiento médico del personal que preste servicios en trabajos de riesgo nistágmico, que se llevará a cabo por los Servicios Médicos de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo por cuenta de las mismas, con arreglo a las normas siguientes:

1.ª El reconocimiento previo a la admisión en trabajos del interior de las minas. En estos reconocimientos se considerarán factores predisponentes que impidan la admisión del operario en trabajos de subsuelo las ametropías o defectos de refracción, las lesiones de coriorretina y nervio óptico y cualquier otra afeción ocular, siempre que ocasionen un déficit visual igual o superior al 50 por 100.

2.ª Los reconocimientos que se soliciten por el operario que se considere afectado por la enfermedad.

3.ª Reconocimiento por cesación del operario en trabajos de riesgo nistálmico. Este reconocimiento deberá llevarse a cabo dentro de los seis meses siguientes a la baja; pasado este plazo, el operario perderá todo derecho a indemnización por «nistagnus».

Art. 5.º Las situaciones de los productores en orden a la enfermedad de «nistagnus» serán las siguientes:

1.ª Período transitorio o de recuperación.—Cuando a las oscilaciones características del globo ocular le acompañe un cuadro subjetivo, clínicamente comprobado, que, impidiendo al operario su trabajo en labores del interior, le permita sin solución de continuidad pasar a trabajos del exterior en forma normal.

2.ª Incapacidad temporal.—Se considerará que existe cuando el cuadro subjetivo clínicamente comprobado a que se refiere el apartado anterior impida toda clase de trabajo al operario. La duración máxima de esta situación será la de un año.

3.ª Incapacidad permanente en primer grado.—La constituirán aquellos casos en que se dictamine que el operario no puede reanudar los trabajos señalados como de peligro nistágmico máximo, y, sin embargo, puede trabajar en el interior de la mina en profesiones de riesgo nistágmico mínimo o en cualquier otro trabajo del exterior.

4.ª Incapacidad permanente en segundo grado.—Serán declarados en esta situación los operarios que, por consecuencia de la enfermedad, no puedan trabajar en ninguna de las labores del interior de la mina.

Art. 6.º La duración del periodo transitorio o de recuperación será como máximo de un año, y los productores que en el mismo se encuentren se hallarán bajo la vigilancia médica del Seguro.

El Seguro podrá ordenar en cualquier

momento la reincorporación del operario a su trabajo habitual. El obrero podrá optar entre volver al trabajo del interior de la mina o continuar en trabajos del exterior, y en cada caso percibirá el salario íntegro de la profesión que voluntariamente adopte.

Durante el período transitorio o de recuperación el obrero percibirá por cuenta de la Empresa el promedio de la remuneración obtenida en el trabajo causa de su baja, computando lo percibido en el año inmediatamente anterior a la misma, y, en su defecto, en el mayor período trabajado.

Art. 7.º En los casos de incapacidad temporal el operario recibirá asistencia médica por especialista y percibirá el 75 por 100 de su remuneración anterior por cuenta del Seguro.

Esta situación será confirmada o revisada mensualmente, y el trabajador obrero, a su terminación, pasará a ser considerado en período transitorio o de recuperación con el límite del año a que se refiere el artículo sexto.

Art. 8.º Las situaciones de período transitorio y de incapacidad temporal podrán reproducirse hasta tres veces consecutivas. Después de la tercera recidiva, los obreros serán clasificados por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo en el grado de incapacidad permanente que corresponda.

Art. 9.º Las indemnizaciones por incapacidad permanente serán las siguientes:

a) En los casos de primer grado se señalará una renta del 35 por 100 de su remuneración, computada en la forma establecida en el párrafo tercero del artículo sexto.

b) En los casos de segundo grado se señalará una renta del 55 por 100 del salario, en la misma forma que dispone el párrafo anterior.

Art. 10. Las indemnizaciones por incapacidad temporal y las rentas por incapacidad permanente en ambos grados serán abonadas por el Seguro de Enfermedades Profesionales, el cual repartirá su coste entre las empresas obligadas al Seguro y con arreglo a la clasificación de riesgos establecida en el artículo tercero de la presente orden.

Art. 11. Las incapacidades permanentes declaradas por razón de la enfermedad profesional denominada «nístagnus de los mineros» serán obligatoriamente revisadas cada tres años.

También podrán ser revisadas a petición justificada del operario o cuando lo estime necesario la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Art. 12. A efectos de esta reglamentación, se considerarán trabajos de riesgo nístagnico en la minería de carbón los siguientes:

1.º Trabajos de riesgo nístagnico máximo: Picadores, ramperos, franqueadores o barrenistas y sus ayudantes.

2.º Trabajos de riesgo nístagnico mínimo: las demás labores del interior.

Art. 13. La Junta Administrativa del Seguro de Enfermedades Profesionales, y a la vista del resultado estadístico y sanitario establecido por el Seguro, podrá elevar a la Dirección General de Previsión informe sobre las modificaciones que considere necesarias para la mejora del aseguramiento de esta enfermedad profesional.

Art. 14. Con carácter suletorio y en lo no previsto por esta Orden será régimen común aplicable lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Seguro de Enfermedades Profesionales y Accidentes del Trabajo en la Industria y muy especialmente el artículo 76 del Reglamento del Seguro de Enfermedades Profesionales, de 19 de julio de 1949.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El plazo de incorporación al Seguro de Enfermedades Profesionales por

las empresas mineras del carbón, a efectos de la presente Orden aseguradora del «nístagnus de los mineros», será de un mes natural, contado a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las empresas interesadas solicitarán su inclusión en el Seguro para esta enfermedad profesional, mediante declaración jurada y relación de personal ocupado en los trabajos de riesgo nístagnico, formulada por triplicado en los modelos que facilite la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Segunda. La Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo queda facultada para disponer los reconocimientos médicos periódicos que estime necesarios para el estudio de la enfermedad y tutela de los asegurados.

Tercera. Las empresas dedicadas a la perforación de túneles, minas de otra naturaleza y, en general, a trabajos subterráneos de carácter permanente, vendrán obligadas a partir de la publicación de la presente Orden:

1.º A practicar el reconocimiento previo a la admisión de sus operarios en trabajos del interior, con arreglo al artículo cuarto de estas disposiciones.

2.º A comunicar a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, a efectos estadísticos, el resultado de dichos reconocimientos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 29 de septiembre de 1951 por la que se declara vinculada a don Manuel Villanueva Belenguer la casa barata y su terreno número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Dependencia Mercantil», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Villanueva Belenguer, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Dependencia Mercantil», de Valencia;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 4 de octubre de 1949, ante don Severo Francisco Alvarez Irigaray, bajo el número 1.849 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 2 de febrero de 1945, ante don Eduardo López Palop, asciende a 14.239,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Manuel Villanueva Be-

lenguer la casa barata y su terreno, número 9 del proyecto «probado a la Cooperativa de Casas Baratas «Dependencia Mercantil», de Valencia, que es la finca número 15.373 del Registro de la Propiedad de Valencia Occidente, tomo 158, libro 105 de afueras, folio 62, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos resevados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 2 de febrero de 1945, pueda la finca ser transmitida a título de distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1951.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 29 de septiembre de 1951 por la que se declara vinculada a don Angel Sainz Ruiz la casa barata y su terreno número 36 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos», de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Angel Sainz Ruiz, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 36 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos», de Bilbao;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao, a 27 de marzo de 1951, ante don Carlos Balbontin, bajo el número 536 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 7 de septiembre de 1928, ante don Arturo Ventura y Solá, asciende a 12.167,04 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Angel Sainz Ruiz la casa barata y su terreno, número 36, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos», de Bilbao, que es la finca número 1.651 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 800, libro 44 de Begofia, folio 125, vinculación que lleva consigo la imposibilidad

de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 7 de septiembre de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1951.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 29 de septiembre de 1951 por la que se declara vinculada a don José Morgado Cabello la casa barata y su terreno número 12 de la calle 11, manzana 14, del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima Urbanización y Construcciones, pisos bajo y principal, de la calle Almotamid, de la Ciudad Jardín «La Esperanza», de Sevilla**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Morgado Cabello, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 12 de la calle 11, manzana 14, del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima Urbanización y Construcciones, pisos bajo y principal, hoy número 12 de la calle de Almotamid, de Sevilla;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de don Pablo Tinajero Guzmán y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 3 de noviembre de 1950, ante don Santiago Pelayo Hore, bajo el número 2.329 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sevilla;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de marzo de 1928, ante don Francisco Monedero Ruiz, asciende a 14.713,25 pesetas, más las costas e intereses del cinco por ciento anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don José Morgado Cabello la casa barata y su terreno número 12 de la calle 11, manzana 14, del proyecto aprobado a la S. A. Urbanización y Construcciones, hoy número 12, pisos bajo y principal de la calle Almotamid, Ciudad Jardín «La Esperanza», de Sevilla, que es la finca número 4.850 del Registro de la Propiedad de Sevilla, tomo 672, libro 131 de la sección tercera, folio 205 vuelto,

vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 26 de junio de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1951.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 29 de septiembre de 1951 por la que se declara vinculada a don Antonio Rubio Fernández la casa barata y su terreno número 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Asociación Cacerense de Socorros Mutuos», de Cáceres.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Rubio Fernández, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 13 de la calle D. del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Asociación Cacerense de Socorros Mutuos», de Cáceres;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Cáceres, a 4 de noviembre de 1950, ante don Julio Fernández Jiménez, bajo el número 1.211 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cáceres;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 12 de mayo de 1928, ante don Juan Zancaña, asciende a 15.029,92 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Antonio Rubio Fernández la casa barata y su terreno, número 13, de la calle D. del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de la «Asociación Cacerense de Socorros Mutuos», de Cáceres, que es la finca número 6.873 del Registro de la Propiedad de Cáceres, tomo 608, libro 151 de Cáceres, folio 57, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la com-

pra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 12 de mayo de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1951.—Por Delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 29 de septiembre de 1951 por la que se declara vinculada a doña Pilar Salamero de Luis la casa barata y su terreno número 102 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 11 de la calle de León Bonnat, de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Pilar Salamero de Luis, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 102 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 11 de la calle de León Bonnat, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de su padre, don Luis Salamero Castellvi, y lo acredita con la escritura de donación hecha en Madrid, a 27 de septiembre de 1950, ante don Antonio Fernández Mata, bajo el núm. 1.724 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1 de octubre de 1926, ante don Jesús Coronas, asciende a 17.545,31 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Pilar Salamero de Luis la casa barata y su terreno número 102 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 11 de la calle de León Bonnat, de esta capital, que es la finca número 3.453 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 682, libro 156 de la sección primera, folio 51, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se ha-

yan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de abril de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de septiembre de 1951.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 29 de septiembre de 1951 por la que se declara vinculada a doña Juana Eleuteria Rubio Garcia la casa barata y su terreno número 18 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Asociación Cacerense de Socorros Mutuos», de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Juana Eleuteria Rubio Garcia en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 18 de la carretera de Ronda, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Asociación Cacerense de Socorros Mutuos», de Cáceres;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Cáceres a 4 de noviembre ante don Julio Fernández Jiménez, bajo el número 1.208 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cáceres;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 12 de mayo de 1928, ante don Juan Zancada, asciende a 15.029,92 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Juana Eleuteria Rubio Garcia la casa barata y su terreno número 18 de la carretera de Ronda, del proyecto probado a la Cooperativa de Casas Baratas de la «Asociación Cacerense de Socorros Mutuos», de Cáceres, que es la finca número 6.890 del Registro de la Propiedad de Cáceres, tomo 608, libro 151 de Cáceres vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 12 de mayo de 1928, pueda la finca ser transmitida a título

distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1951.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de septiembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rebollo de Duero, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de Vías pecuarias existentes en el término municipal de Rebollo de Duero y su agregado de Fuentelpuerto (Soria);

Resultando que mediante la propuesta de este Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería, se inició el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Rebollo de Duero (Soria), siendo designado para realizar el estudio y proyecto de clasificación pertinente el Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, adscrito a la misma Dirección General;

Resultando que, sirviéndose de los documentos existentes en los archivos consultados y los promovidos para este expediente, se redactó el proyecto, que fué expuesto al público por el Ayuntamiento interesado, siendo devuelto con los informes de precepto;

Resultando que con fecha 21 de julio actual se informa por el Ingeniero Inspector del Servicio don Ildefonso Moruza Ruiz también en sentido favorable;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales;

Resultando que con fecha 29 de agosto de 1951 se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento general de Procedimiento administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la realización del Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de Rebollo de Duero (Soria) se han cumplido las condiciones exigidas en los artículos 8, 9, 10 y 11 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos son favorables a la aprobación del Proyecto, ya que al mismo no se ha presentado reclamación alguna;

Considerando que por el Ingeniero Inspector también se emite informe favorable, no habiendo inconveniente en su aprobación;

Considerando que ha sido informado favorablemente el expediente por la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rebollo de Duero y su agregado de Fuentelpuerto (Soria), en la forma siguiente;

### VIAS PECUARIAS NECESARIAS EN SU TOTALIDAD

EN REBOLLO DE DUERO:

*Vereda Camino Real Viejo.*—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros.

*Vereda del camino de los Remachales a la Laguna.*—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros.

*Vereda del Canalizo.*—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros.

*Colada de las Tenadas de Valhondo al Monte.*—Anchura variable, predominando la de veinte metros ochenta y nueve centímetros.

*Vereda de la Cuesta del Cambrón.*—Anchura, veinte metros con ochenta y nueve centímetros.

*Vereda de los prados de la Sinoga al Cerrillo.*—Anchura, veinte metros con ochenta y nueve centímetros.

*Vereda de las Fuentesillas y Ramales.*—Anchura, veinte metros con ochenta y nueve centímetros.

EN FUENTELPUERCO:

*Vereda del Camino Real Viejo.*—Anchura, veinte metros con ochenta y nueve centímetros.

*Vereda que del pueblo por la Pedriza baja al río Duero.*—Anchura, veinte metros con ochenta y nueve centímetros.

*Vereda del Carrascal al río Duero.*—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros.

### VIAS PECUARIAS NECESARIAS CON SOBROANTE

EN REBOLLO DE DUERO:

*Colada que del Monte baja al Camino Real por la Sinoga.*—Anchura, veinte metros con ochenta y nueve centímetros, reduciéndose por la presente a diez metros.

EN FUENTELPUERCO:

*Colada Vereda de la Cruz de Piedra.*—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros, reduciéndose por la presente desde el cruce de esta vía pecuaria, con sus ramales a las tenadas del Carrascal, hasta la Cruz de Piedra, a diez metros.

*Colada que del pueblo va al río Duero por los prados.*—Anchura, veinte metros con ochenta y nueve centímetros, reduciéndose por la presente a diez metros.

La dirección, descripción y características de cada una de estas vías pecuarias serán las que en el Proyecto se detallan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1951.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 4 de octubre de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso sobre «Industrias lácteas» en León.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Junta Provincial de Fomento Pecuario de León la celebración de un cursillo sobre «Industrias lácteas» en León, en la fecha y con arreglo al

plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 5.000 (cinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se ele-

**ORDEN de 4 de octubre de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Capacitación de Viticultura y Enología» en Mota del Cuervo (Cuenca).**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Mota del Cuervo (Cuenca) la celebración de un cursillo sobre «Capacitación de Viticultura y Enología», en Mota del Cuervo (Cuenca), en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 5.450,30 (cinco mil cuatrocientos cincuenta pesetas con treinta céntimos), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 4 de octubre de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 10 de octubre de 1951 por la que se readmite al servicio activo del Estado a don Francisco Iborra Iborra como Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formal de depuración político-social, instruido por Orden de la Subsecretaría de este Departamento de 23 de febrero del corriente año, al Auxiliar que fué del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Ministerio, don Francisco Iborra Iborra, separado del servicio activo del Estado por haberse marchado al extranjero al terminar la guerra de liberación; y

Resultando que el interesado no llevó a cabo su presentación hasta el año 1950, en que lo hizo ante el Cónsul General de España en Argel, donde residía, rein-

vará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 4 de octubre de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

tegrándose a continuación, mediante el adecuado pasaporte, al territorio nacional, solicitando el día 9 de enero del corriente año, la apertura del actual expediente;

Resultando que en este expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios, informando el Juez Instructor del mismo y la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que por el hecho de la no presentación del interesado hasta el año 1950 es de aplicación, en este expediente, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de abril de 1951,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto readmitir al servicio activo del Estado a don Francisco Iborra Iborra, con las sanciones de traslado forzoso, con prohibición de solicitar destinos vacantes en el plazo de cinco años, inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y de confianza, quedando colocado en su escalafón respectivo de Auxiliares de Administración civil, en la categoría de Auxiliar de tercera clase, con el sueldo anual de seis mil pesetas, y en el último lugar de dicha categoría, de conformidad con lo dispuesto en la ya citada Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de abril de 1951.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1951. — P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Justicia

*Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría la Secretaría del Juzgado Municipal de Villaviciosa (Oviedo).*

Vacante en la actualidad la Secretaría del Juzgado Municipal de Villaviciosa (Oviedo), adjudicada al turno de oposición restringida, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de segunda categoría, por antigüedad en el Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia, que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 15 de octubre de 1951.—El Director general, Esteban Samaniego.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

*Señalando los días de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de octubre de 1951.*

Los señores perceptores de haberes pasivos consignados en Madrid podrán verificar su cobro en los días del mes próximo que se indican, por el orden que a continuación se expresa, durante las horas de nueve de la mañana a una y media de la tarde, excepto el día 8, que será de diez a una.

Día 2.—Montepío Civil y jubilados, nóminas sin descuento.

Día 3.—Montepío Militar y retirados, nóminas sin descuento.

Día 5.—Montepío Civil y jubilados, nóminas de todos los descuentos.

Día 6.—Montepío Militar y retirados, nóminas de todos los descuentos.

Día 7.—Altas, extranjero y último día de pago de todas las nóminas sin distinción.

8.—Retenciones judiciales y administrativas.

Madrid, 18 de octubre de 1951.—El Director general, Federico G. Gorordo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

*Anunciando subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Alcañiz y su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Alcañiz y su estación férrea en el tipo de veinticuatro mil novecientos noventa pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Teruel y Estafeta de Alcañiz hasta el día 5 de noviembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 10 del mismo mes, a las once horas en la Administración Principal de Teruel.

Madrid, 15 de octubre de 1951.—El Director general, L. Rodríguez.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 4.998 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Subsecretaría

*Anunciando vacantes de los Servicios de este Departamento.*

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas por conducto reglamentario dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

#### PERSONAL FACULTATIVO

##### CUERPOS DE AYUDANTES Y DE SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Jefatura de Obras Públicas de Baleares.

Junta de Obras del Puerto de Alicante.  
Jefatura de Obras Públicas de Almería.  
Jefatura de Obras Públicas de Jaén.  
Jefatura de Obras Públicas de Teruel.  
Jefatura de Obras Públicas de Salamanca.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

##### CUERPO DE DELINEANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Cuarta Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles.

Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Madrid, 18 de octubre de 1951.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas que a continuación se indican, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

#### PERSONAL FACULTATIVO

##### CUERPOS DE AYUDANTES Y DE SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Dos plazas en el Canal de Isabel II.  
Las peticiones se formularán a la Dirección facultativa del referido Canal (Joaquín García Morato, 127, Madrid), para que se dé cumplimiento a lo que dispone el artículo 38 del Reglamento provisional de dicho Organismo, remitiéndose después por el mismo a este Ministerio las peticiones que se presenten por los interesados.

Madrid, 18 de octubre de 1951.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a don Buenaventura Alonso Grijalba para aprovechar aguas del río Najerilla, con destino a producción de energía eléctrica.*

Visto el expediente incoado por don Buenaventura Alonso Grijalba para aprovechar aguas del río Najerilla, en término

de Angulano (Logroño), con destino a producción de energía eléctrica,

Esta Dirección General, en cumplimiento de la Orden ministerial de 12 de marzo del corriente año, ha resuelto acceder a lo solicitado por don Buenaventura Alonso Grijalba, de manera que el aprovechamiento se limite de forma que resulte compatible con el proyecto de canales de riego del Najerilla, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Buenaventura Alonso Grijalba para aprovechar aguas del río Najerilla, en término de Angulano (Logroño), con destino a producción de energía eléctrica.

2.ª Las obras se llevarán a cabo en líneas generales con arreglo al proyecto suscrito en Logroño en 20 de marzo de 1945 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Zabala, en cuanto se refiere al denominado Salto A. La Confederación del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de seis mil quinientos (6.500) litros de agua por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido. El concesionario queda obligado a ampliar sus instalaciones para utilizar el máximo caudal regulado por las obras del Estado o disponible en el río.

4.ª El desnivel bruto que se concede es de veintidós metros y ochenta centímetros (22,80), comprendido en el tramo inmediatamente superior al azud de derivación de los canales de riego del río Najerilla, y el desague de este salto verterá en el remanso del azud aludido proyectado por la Confederación del Ebro, y cuya coronación a la cota 597,90 está referida a un punto próximo, quedando obligado a agregar a este salto el desnivel que pueda quedar disponible una vez realizadas las obras a cargo del Estado.

5.ª El concesionario queda obligado a presentar dentro del plazo de tres (3) meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, un proyecto de construcción del salto ajustado a lo que se indica en estas cláusulas, y con presupuesto definido a base de los precios actuales.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

7.ª Las obras se empezarán en el plazo de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los tres (3) años, a partir de la misma fecha.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes para la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su

reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Ebro con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

16. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

17. El concesionario queda obligado a respetar, dándoles carácter preferente, los caudales para riegos derivados del tramo de río afectado por esta concesión, siempre que los usuarios tengan reconocido tal derecho al uso de las aguas e inscritos sus aprovechamientos en los libros-registro con la definición de las características correspondientes.

18. Se declara esta obra de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y establecimientos de servidumbres, quedando autorizadas para decretarlas las autoridades competentes.

19. Se aprueban como tarifas máximas las que se justifican en el proyecto que ha servido de base a la concesión.

20. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

*Autorizando a don Antonio López Gutiérrez para derivar el caudal de agua que se inicia del río Alagón con destino a riegos*

Visto el expediente incoado por don Antonio López Gutiérrez en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas

derivadas del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Antonio López Gutiérrez autorización para derivar hasta un caudal de 17 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino al riego de diecisiete hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don José Herbella en 30 de agosto de 1949. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual procederá a variar las dimensiones de los dos orificios del construido, que deberá ser de 12 centímetros de longitud y ocho centímetros de altura cada uno, modificación que debe ser efectuada durante el plazo fijado para la ejecución de las obras.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de Galisteo para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará automáticamente caducada esta concesión, pasando a integrarse aquella en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

7.ª La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán al caudal concedido, y se hará constar en el acta de reconocimiento final.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de esta condiciones, y será devuelto después de ser aprobadas el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Primaria

*Dando normas a las que deberán sujetarse los peticionarios de material y mobiliario escolar*

A fin de obtener cuantos elementos se consideren indispensables para la más adecuada distribución del mobiliario y material escolar adquirido por este Ministerio en régimen de concurso, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Educación Primaria,

Esta Dirección General ha resuelto señalar las siguientes normas, a las que deberán sujetarse de modo estricto los peticionarios:

1.ª Podrán solicitar mobiliario y material escolar las Escuelas públicas del Estado, las públicas de Patronato y las privadas subvencionadas.

Cualquier petición de quienes no figuren en el anterior párrafo quedará automáticamente rechazada.

2.ª Las peticiones deberán ser formuladas directamente por el Maestro titular de la Escuela unitaria, el Director del Grupo escolar o de la graduada, y el representante oficial de las Escuelas de Patronato y privadas, y en las instancias constarán los siguientes datos:

a) Nombre y cargo del peticionario,

b) Número de grados y alumnos de las Escuelas públicas y de Patronato, y en caso de tratarse de Escuelas privadas, número de clases gratuitas y de alumnos que asistan a ellas.

c) Clase específica y número de unidades del material y mobiliario que soliciten, teniendo en cuenta que el existente es el que figura relacionado en la Orden de la Subsecretaría de este Departamento de 30 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de julio) de aprobación provisional del concurso, que por Orden ministerial de igual fecha se elevó a definitiva.

d) Concepto en que se solicita, expresando si es de reposición o de complemento del existente.

3.ª No podrá solicitarse mobiliario y material en el caso de apertura de nueva Escuela, ya que su dotación corresponde a los Ayuntamientos, de conformidad con el citado artículo 50 de la Ley.

4.ª La falta de veracidad en cualquiera de los datos remitidos será motivo bastante para no conceder subvención en el presente año y en lo sucesivo, con independencia de las sanciones de otro orden que pudiesen proceder.

5.ª Las instancias, debidamente reintegradas, serán dirigidas al Excmo. señor Ministro de Educación Nacional y se presentarán ante las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria en un plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

6.ª Las Inspecciones de Enseñanza Primaria, en un plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la expiración del anterior, remitirán a esta Dirección General (Sección de Creación de Escuelas) las instancias recibidas con su informe sobre el contenido y exactitud de lo declarado y elevarán a continuación propuesta concreta del material y mobiliario que debe concederse, a cuyo efecto deberán tener en cuenta, además de los datos consignados, cuantas circunstancias les sean conocidas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 15 de octubre de 1951.—El Director general, E. Canto.

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

*Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Almería.*

Vacante la Jefatura del Distrito Forestal de Almería, se convoca concurso para su provisión, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1946.

Los interesados remitirán sus solicitudes a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 16 de octubre de 1951.—El Director general, J. Carreras.

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona quinta (provincias de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Vizcaya y Zaragoza). (Continuación.)

Numero de orden	Provincia, Terminio municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, Terminio municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, Terminio municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas
<b>LOGROÑO</b>								
<b>Carcar:</b>								
1566.	Chalezquer Ruiz, Córdulo	2.000	1596.	Iguazuza Artica, Bernardino	3.000	1629.	Montalvo Ruiz, Félix	2.000
1567.	Chalezquer Ruiz, Esquilabao	5.000	1597.	Iguazuza Pérez, Angel	5.000	1630.	Muro Cia, Josefina	6.000
1568.	Chalezquer Ruiz, Ricardo	6.000	1598.	Iguazuza Sádaba, Fermín	2.000	1631.	Oses, Rufino	2.000
1569.	Cherral Ester, Jose Maria	6.000	1599.	Insausti Bravo, Ramiro	7.000	1632.	O-sés Arraiz, Rufino	6.000
1570.	Chocarro, Antonio	2.000	1600.	Insausti Eru, Anastasio	5.000	1633.	Pago'a, Miguel	2.000
1571.	Chocarro Insausti, Anselmo	2.000	1601.	Insausti Mendoza, Alvaro	3.000	1634.	Pago'a Franco, Vicente	6.000
1572.	Chocarro López, Antonino	5.000	1602.	Inigo Alonso, Leonardo	3.000	1635.	Pago'a Layana, Maximo	2.000
1573.	Diaz, Aquilino	2.000	1603.	Inigo Yerro, Serafin	5.000	1636.	Pardo Diaz de Rada, Eladio	4.000
1574.	Diaz, Jose	2.000	1604.	Iturrriaga, Jose Maria	2.000	1637.	Pardo Diaz de Rada, José	5.000
1575.	Diaz de Rada, Anastasio	4.000	1605.	Iturrriaga Mendoza, Pedro	10.000	1638.	Pardo Ordóñez, Esteban	6.000
1576.	Diaz de Rada, Jesus	2.000	1606.	Izal Lorenzo, Agustín	5.000	1639.	Pardo Ordóñez, Félix	8.000
1577.	Diaz de Rada González, Vidal	3.000	1607.	Lopez, Saturnino	2.000	1640.	Pardo Ordóñez, Francisco	5.000
1578.	Diaz de Rada Lipúzcoa, Fernando	4.000	1608.	Lopez Rubio, Segurdo	2.000	1641.	Pardo Ruiz, Jesús	3.000
1579.	Diaz de Rada Lipúzcoa, José	5.000	1609.	Lopez Sádaba Juan	3.000	1642.	Pardo Ruiz, Jesús	3.000
1580.	Diaz de Rada Ruiz, Julian	15.000	1610.	Lopez Sola, Cándido	3.000	1643.	Pellejero Laserna, Evaristo	7.000
1581.	Felipo, Tiburcio	2.000	1611.	Lopez Sola, Hilario	2.000	1644.	Pellejero Laserna, Francisco	2.000
1582.	Gomez, Jose Luis	2.000	1612.	Lorente Bastero, Domingo	3.000	1645.	Pérez, Elias	2.000
1583.	Gómez Clordia, Juan	2.000	1613.	Lorente Ruiz, Gordulo	10.000	1646.	Pérez, Isidro	2.000
1584.	González Ruiz, Teresa	6.000	1614.	Macua Sádaba, Cecilio	150.000	1647.	Pérez, Secundino	2.000
1585.	Guillén, Cándido	2.000	1615.	Martinez Inigo, José	2.000	1648.	Pérez Chocarro, Faustino	4.000
1586.	Guillén Garrido, Jesus	5.000	1616.	Mateo, Cesáreo	5.000	1649.	Pérez Fernández, Joaquin	5.000
1587.	Guillén Pardo, Alanasio	5.000	1617.	Mateo, Dámaso	5.000	1650.	Pérez Montalvo, Vicente	3.000
1588.	Guillén Pardo, Tomás	4.000	1618.	Mateo Arzoniz, Valentín	3.000	1651.	Pérez Sola, Angel	3.000
1589.	Guillén Ruiz, Alfredo	5.000	1619.	Mateo Lorente, Benito	3.000	1652.	Pérez Sola, Pedro	4.000
1590.	Guillén Sarasa, Melchor	5.000	1620.	Mendoza Ruiz, Gregorio	3.000	1653.	Pérez Sola, Pedro	3.000
1591.	Gutierrez Hernández, Rufino	3.000	1621.	Mendoza, Agapito	2.000	1654.	Ramos, Alfonso	2.000
1592.	Hernández Elizalde, Alejandro	5.000	1622.	Mendoza, Enrique	2.000	1655.	Redondo, Fermín	5.000
1593.	Hernández Erce, Martín	3.000	1623.	Mendoza, Lucio	2.000	1656.	Redondo Borja, Gumersindo	2.000
1594.	Hernández Luis, Melitón	6.000	1624.	Mendoza Bravo, Luis	4.000	1657.	Redondo Lopez, Julián	2.000
1595.	Hernández Ruiz, Lucio	4.000	1625.	Mendoza Laserna, Teófilo	6.000	1658.	Rubio Sádaba, Ramón	3.000
			1626.	Mendoza Pérez, Veremundo	2.000	1659.	Ruiz, Pedro	2.000
			1627.	Mendoza Sádaba, Jacinto	5.000			
			1628.	Montalvo Basterra, Francisco	5.000			

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA

Servicio de la Madera

Rectificación a la Circular número 32 del Servicio de la Madera publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de agosto de 1951, número 240.

Habiéndose apreciado que por error la Circular del Servicio de la Madera publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de agosto de 1951, número 240, tiene el mismo número que la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23 del mismo mes y año, número 235, se hace público que el número de la primera debe ser el 33.

Al mismo tiempo la provincia de Pontevedra, que no figura entre las que se consignan en el apartado primero de la citada Circular, deberá considerarse comprendida en el grupo primero de los que en dicho apartado se establecen.

Madrid, 5 de septiembre de 1951.—El Jefe del Servicio, José María Barnola.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Concediendo autorización a los fabricantes que se indican para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases de conservas.

Por Orden de este Ministerio, de fecha 22 de agosto de 1951, les ha sido concedida a los fabricantes que se relacionan autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de sus conservas, con los mismos requisitos que los establecidos en concesiones anteriores.

Beneficiario: Conservas «Alas, S. A.».  
Residencia: Cambados (Pontevedra).  
Emplazamiento de la fábrica de conservas: En Cambados (Pontevedra).

Locales donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres de las Metalgráficas, de Vigo; La Artística, Ltda., y la Metalúrgica, Sociedad Anónima, así como en la fábrica de conservas del solicitante.

Mercancías a exportar: Conservas de pescado.

Aduana importadora: Vigo.  
Aduana exportadora: Vigo.

Beneficiario: Don Juan Bautista Paredi.  
Residencia: Isla Cristina (Huelva).  
Emplazamiento de la fábrica de conservas: Muelle Ribera, 15-17, en Isla Cristina (Huelva).

Locales donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En Isla Cristina (Huelva), en la calle Muelle Ribera, 15-17.

Mercancía a exportar: Conserva y salazón de pescados.

Aduana importadora: Huelva.

Aduanas exportadoras: Isla Cristina, Ayamonte, Huelva Sevilla, Cádiz, Barcelona, Irún y Port-Bou.

Madrid, 24 de agosto de 1951.—El Director general, P. D., Juan González Hohn.

(Continúa.)